



**INDAP IX REGION
DIRECCION REGIONAL
DEPTO. ADM. Y FINANZAS
AACC/RAA/SAV/sav.
Nº: 288814**

**APRUEBA Y PONE EN EJECUCIÓN
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OFICINA
LOCAL LUMACO**

TEMUCO, 31 AGO. 2006

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 556

VISTOS: El Memorandum Nº 472 de 22.05.2006 de la Encargada Depto. Administración y Finanzas IX Región que envía documentos al Sr. Abogado Regional para el estudio de los documentos para el arriendo de la oficina; Informe Estado de Inmueble Lumaco de 31.05.2006; el Contrato de Arrendamiento de fecha 1º de Junio de 2006 celebrado con don Alejandro Alfonso Ghisellini Guidott; el Artículo 6º letra K, de la ley Nº 18910 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario modificada por la ley Nº 19213; La Resolución Nº 109 de 04.05.2006 que designa Director Regional de la Novena Región y la Resolución Nº 112/1999, sobre facultades para suscribir Contratos de Arrendamientos ambas del Director Nacional; La Resolución Nº 520/1996 de la Contraloría General de la República y; las necesidades del Servicio

RESUELVO :

APRUEBASE Y PONESE EN EJECUCIÓN el Contrato de Arrendamiento del inmueble para funcionamiento de la Oficina Local de Lumaco, celebrado con don Alejandro Alfonso Ghisellini Guidotti de fecha 1º de Junio de 2006.

IMPUTESE , el gasto al Subtitulo 22, Item 09 y Asignación 002 del Presupuesto del Servicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

**ANDRES ALBERTO CASTILLO CANDIA
DIRECTOR REGIONAL
INDAP IX REGION**

Distribución:

- Dirección Regional
- Depto. Operaciones
- Depto. Adm. Y Finanzas
- Unidad Jurídica
- Unidad Gestión Administrativa
- Area Traiguén
- Partes

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Temuco, a 1° de Junio de 2006, entre don **ALEJANDRO ALFONSO GHISELLINI GUIDOTTI**, casado, cédula nacional de identidad N° 4.290.510-0 domiciliado en calle Santa María N° 360 de Lumaco, por una parte, en adelante también como “el arrendador”, y por la otra, don **ANDRES ALBERTO CASTILLO CANDIA**, Médico Veterinario, casado, cédula nacional de identidad N° 8.303.022-4, domiciliado en Temuco, calle Francisco Bilbao N° 931, Director Regional de INDAP IX Región en representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, Rut. N° 61.307.000-1 persona jurídica de derecho público, domiciliado en Santiago, calle Agustinas N° 1465, en adelante “el arrendatario”, entre quienes se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador da en arrendamiento al arrendatario, para quien acepta su representante, parte del inmueble ubicado , en calle Manuel Rodríguez N° 368 de la ciudad de Lumaco, de una superficie de aproximada de 809 metros cuadrados, cuyos deslindes según sus títulos son **NORTE:** Ida Lagos Rubilar en 48,60 metros; **ESTE:** Juan Ghisellini en 16,50 metros; **SUR:** Sucesión Iginio Cofré en línea quebrada de 5 parcialidades, la primera de 32,40 metros, la segunda de 1,00 metro, la tercera de 7,30 metros, la cuarta de 1,10 metros y la quinta de 8,90 metros ; **OESTE:** calle Manuel Rodríguez en 15,40 metros. El inmueble arrendado consiste en una pieza de 7,30 metros de frente por 5,70 metros de fondo, construida en albañilería, estucada por ambos lados, dotada de medio baño, instalada en un terreno de medidas irregulares, presenta para los 41,60 metros cuadrados los siguientes deslindes especiales: **NORTE** en 5,70 metros; **ESTE** 7,30 metros; **Sur** 5,70 metros; **OESTE** en 7.30 metros. El dominio en acciones y derechos a nombre del arrendador se encuentra inscrito a fojas 468 vta. N° 586 del Registro de Propiedad del año 2002, del Conservador de Bienes Raíces de Traiguén y para los efectos de las contribuciones de bienes raíces bajo el rol N° 00056-00011 de la comuna de Lumaco.

SEGUNDO: La renta de arrendamiento mensual será la suma de \$55.000 (cincuenta y cinco mil pesos), que se pagará por mensualidades vencidas dentro de los ocho primeros días de cada mes. La renta de arrendamiento se reajustará semestralmente e incrementará en el mismo porcentaje que experimente la Unidad de Fomento, U.F. en el período inmediatamente anterior, para lo cual se considerará el valor de ésta al primer día de cada mes.

TERCERO: La duración del presente contrato será de **UN AÑO** y comenzará a regir el 1º de Junio de 2006, prorrogable por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, caso en el cual deberá dar aviso a la contraparte por carta certificada con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha del vencimiento del período anual correspondiente.

CUARTO: El gasto fijo del consumo de energía eléctrica, durante el arrendamiento serán de cargo del arrendatario. Por su parte "el arrendador" deberá pagar el consumo de agua potable, contribuciones de Bienes Raíces y demás tributos que puedan afectar al inmueble enrolado en la comuna de Lumaco con el N° 00056-00011 .

QUINTO: La renta de arrendamiento se pagará, en las Oficinas del arrendatario de la ciudad de Temuco, previa presentación oportuna de la carta de pago correspondiente, emitida por el arrendador.

SEXTO: Los perjuicios que puedan producirse por el uso que haga el arrendatario de la propiedad o en los bienes indicados en el "INFORME ESTADO DE INMUEBLE LUMACO", serán de responsabilidad del arrendatario quien deberá repararlos a su costa bajo supervisión del arrendador.

SEPTIMO: El representante del arrendatario declara haber recibido para su representado, el inmueble arrendado con fecha 1º de Junio de 2006, en las condiciones que se detallan en el documento "Informe Estado de Inmueble Lumaco", ya firmado por los contratantes que se entiende integrante del presente contrato, estado de conservación que se obliga a mantener, sin perjuicio del desgaste natural por el uso o el transcurso del tiempo.

OCTAVO: El inmueble arrendado se destinará exclusivamente al funcionamiento de oficinas no pudiendo el arrendatario subarrendar todo o parte del inmueble, ni ceder su derecho.

NOVENO: Las reparaciones necesarias para el uso y mantención del inmueble serán de cargo del arrendatario, salvo aquellas que provengan de defectos de la construcción del inmueble. En todo caso, toda reparación será efectuada con conocimiento del arrendador.

DECIMO: Las mejoras que realice el arrendatario en el inmueble deberán ser siempre autorizadas por el arrendador y podrán ser retiradas siempre que no causen detrimento a la propiedad. En el evento que el arrendador manifieste su deseo de conservarlas deberá pagar el valor del avalúo para la enajenación fijado por el arrendatario.

DECIMO PRIMERO: Las partes fijan su domicilio para todos los efectos de contrato en la ciudad de Temuco y prorrogan jurisdicción en los Tribunales de Justicia de esta ciudad.

DECIMO SEGUNDO: La representación y personería de don ANDRES ALBERTO CASTILLO CANDIA, para actuar por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, consta en la Resolución Nº 109 de 4 de Mayo de 2006, y la facultad para suscribir el presente contrato, en la Resolución Nº 112 de 26 de Marzo de 1999, ambas del Sr. Director Nacional, que no se insertan por ser conocidas de las partes.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y data correspondiendo un ejemplar al arrendador y dos al arrendatario.


ALEJANDRO GHISELLINI GUIDOTI
ARRENDADOR


DIRECTOR
ANDRES CASTILLO CANDIA
DIRECTOR INDA IX REGION
-IX REGION-